



Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00573118**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de junio de dos mil dieciocho, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, quedando registrada con el número de folio **00573118**, en la cual se requirió:

“SIN QUE ME CANALICEN A UNA PÁGINA DE INTERNET O SITIO, SOLICITO SABER CUÁLES SON LAS PLAZAS VACANTES EN ESA INSTANCIA Y LOS REQUISITOS DE INGRESO PARA CADA UNA DE ELLAS.”

SEGUNDO.- El día siete de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00573118, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE YUCATÁN NO EXISTEN PLAZAS VACANTES DISPONIBLES EN LA ACTUALIDAD.”

TERCERO.- En fecha diecinueve de junio del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO ESTOY CONVENCIDO DE LO INFORMADO. QUÉ PROCEDE?”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiuno de junio del presente año, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana



Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a la parte recurrente con su escrito de fecha diecinueve del propio mes y año, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00573118, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción II, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día dos de julio del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al recurrente el proveído descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó personalmente el seis del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinte de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, con el oficio número JAPEY/UT/01/0907218 de fecha nueve de julio del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00573118; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia radicó en señalar que la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00573118



resultó ajustada a derecho, toda vez que mediante la determinación emitida en fecha primero de junio de dos mil dieciocho, se informó que no existen plazas vacantes disponibles, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintitrés de agosto del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado, el proveído descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se efectuó a través de correo electrónico el veinticuatro del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00573118**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, en fecha primero de junio de dos mil dieciocho, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: **1) el total de plazas vacantes en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, 2) los requisitos de cada una de ellas para ingresar.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del hoy inconforme en fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00573118, a través de la cual señaló que no existen plazas vacantes; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día diecinueve de junio del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió que su intención versó en señalar que su respuesta estuvo ajustada a derecho.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.



QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En ese sentido, el espíritu de la fracción X, del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa **al número total de las plazas del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa**, respectivamente. En ese sentido, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza, por ende, la información correspondiente a las vacantes: **1) el total de plazas vacantes en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, 2) los requisitos de cada una de ellas para ingresar**, es de carácter



público, ya que el actuar de los Sujetos Obligados está regulado por diversas disposiciones normativas, y las áreas que la conforman están integradas por servidores públicos, a quienes no les exime dichas normas, y que en ejercicio de sus atribuciones, cualquier información generada o vinculada con la misma, reviste de igual manera dicho carácter.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados**, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer el área a la que pertenecen las vacantes, al igual que la información del área administrativa que gestiona la información señalada, o en su caso, cualquier información vinculada o generada con el ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.



LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

..."

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, FOMENTO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA SON PERSONAS MORALES CON FINES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE EJECUTAN ACTOS DE ASISTENCIA SOCIAL CON BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR, SIN DESIGNAR INDIVIDUALMENTE A LOS BENEFICIARIOS Y SIN PROPÓSITO DE LUCRO, CONSTITUIDAS POR VOLUNTAD DE PARTICULARES O POR DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:



...

II. ASISTENCIA PRIVADA: A LAS ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL REALIZADAS POR LOS PARTICULARES, SIN PROPÓSITO DE LUCRO;

...

IV. JUNTA: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

IX. LEY: A LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 66.- LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MISMO.

LA JUNTA TENDRÁ POR OBJETO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY PARA REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, FOMENTO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

Por su parte, el Estatuto Orgánico de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, dispone:

“ ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE JUNTA; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DE LA JUNTA

LA JUNTA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU ÓRGANO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA JUNTA

LA JUNTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE COMO OBJETO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA REGULAR LOS ACTOS

RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, FOMENTO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA LA JUNTA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES TÉCNICO-OPERATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN FINANCIERA.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE EVALUACIÓN FINANCIERA EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN FINANCIERA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. LLEVAR LOS ASUNTOS FINANCIEROS DE LA JUNTA Y APOYAR AL DIRECTOR GENERAL EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

II. PROPORCIONAR ASESORÍAS CONTABLES, FISCALES Y ADMINISTRATIVAS A LAS INSTITUCIONES PARA SU MEJOR OPERACIÓN, LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES Y EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

III. RECABAR LA INFORMACIÓN QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES A LA JUNTA, RELACIONADA CON LOS BIENES QUE CONSTITUYAN SU PATRIMONIO Y LAS DONACIONES QUE RECIBAN, PARA LLEVAR UN CONTROL E INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL.

IV. CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACTOS QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

V. EMITIR EL DICTAMEN FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES PARA LA PROCEDENCIA DE SU TRANSFORMACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

VI. APOYAR EN LA GESTIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS QUE ESTABLECE LA LEY HACENDARIA, CORRESPONDIENTES A LAS INSTITUCIONES.

VII. COMPROBAR LA VIABILIDAD DE LOS EVENTOS QUE PROPONGAN CELEBRAR LAS INSTITUCIONES CON LA FINALIDAD DE PROCURARSE FONDOS.

VIII. ASESORAR A LAS INSTITUCIONES QUE LO SOLICITEN EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL AL QUE HACE REFERENCIA LA LEY.

IX. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:



- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el Estatuto Orgánico de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Junta y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que la **Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán**, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra la Dirección de Evaluación Financiera.
- Que entre las facultades y obligaciones de la **Dirección de Evaluación Financiera**, se encuentra llevar los asuntos financieros de la junta y apoyar al director general en la elaboración del programa operativo anual, recabar la información que presenten las instituciones a la junta, relacionada con los bienes que constituyan su patrimonio y las donaciones que reciban, para llevar un control e informar al director general, conocer y dar seguimiento a los actos que realicen las instituciones para el cumplimiento de su objeto.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información solicitada por la parte recurrente, a saber **1) el total de plazas vacantes en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, 2) los requisitos de cada una de ellas para ingresar**, se colige que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Evaluación Financiera**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra llevar los asuntos financieros de la junta y apoyar al director general en la elaboración del programa operativo anual, recabar la información que presenten las instituciones a la junta, relacionada con los bienes que constituyan su patrimonio y las donaciones que reciban, para llevar un control e informar al director general, conocer y dar seguimiento a los actos que realicen las instituciones para el cumplimiento de su objeto; por lo que, resulta incuestionable que de haber alguna vacante en el Instituto, la Dirección de Evaluación Financiera es la competente para tenerlo bajo su resguardo.



Establecido lo anterior y del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, no declaró la inexistencia de la información solicitada, pues ésta consiste en que el Sujeto Obligado cuenta con las facultades para poseer la información pero no en sus archivos; si no que a través del área que resultó competente, a saber, la Dirección de Evaluación Financiera, señaló que no cuenta con vacantes, esto es que tiene cero vacantes, empero, en autos no se advierte que obre constancia alguna que acredite que la referida área en efecto indicó que no existencia plazas vacantes en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, eso es que tienen cero vacantes.

En ese sentido, esta autoridad a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico el link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en el cual se advierte la opción de consulta "Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia", mismo que al darle clic se vislumbra la opción "Ingresa al SIPOT", siendo que al ingresar se carga una ventana que presenta un formulario que en la parte superior dice: "Consulta por Sujeto Obligado", y que tiene diversos campos que deben llenarse, como son: "Entidad Federativa", "Tipo de Sujeto Obligado", "Sujetos Obligados", "Ley", "Artículo" y "Formato", misma que al precisarse los datos: Yucatán, Descentralizados, y en este caso, señalando a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, en la última de las casillas mencionadas, se desprende la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 70, fracción X (Personal plazas y vacantes_Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza), respectivamente, y al seleccionar la opción consulta, se despliega una tabla con los rubros siguientes: "Detalle", "Sujeto Obligado", "Ejercicio", "Fecha de Inicio del Período que se Informa", "Fecha de Término del Período que se Informa", "Total de Plazas de Base", "Total de Plazas de Base Ocupadas", "Total de Plazas de Base Vacantes", "Total de Plazas de Confianza", "Total de Plazas de Confianza Ocupadas", "Total de Plazas de Confianza Vacantes", "Área (s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Pública(n) Y Actualizan La Información", "Fecha de Validación", "Fecha De Actualización", "Nota"; siendo que al ser consultados se desprendió que el Sujeto Obligado no cuenta con plazas vacantes,



tal y como manifestó y pretendió acreditar al rendir sus alegatos con la impresión en blanco y negro de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, que advierte los registros de la fracción X del artículo 70 de la Ley General; por lo tanto, la información proporcionada sí corresponde a la peticionada, pues satisface los contenidos de información **1) el total de plazas vacantes en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, 2) los requisitos de cada una de ellas para ingresar.**

En ese sentido, se desprende que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho, ya que la información inserta en ésta sí corresponde a la solicitada, pues al requerir datos numéricos y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud que se trata de un valor en sí mismo, tal y como resulta en el caso que nos ocupa, pues el particular solicitó datos numéricos, a saber, **1) el total de plazas vacantes en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, 2) los requisitos de cada una de ellas para ingresar.**

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **18/2013**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE UN DATO ESTADÍSTICO O NUMÉRICO, Y EL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SEA CERO, ÉSTE DEBERÁ ENTENDERSE COMO UN DATO QUE CONSTITUYE UN ELEMENTO NUMÉRICO QUE ATIENDE LA SOLICITUD, Y NO COMO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EL NÚMERO CERO ES UNA RESPUESTA VÁLIDA CUANDO SE SOLICITA INFORMACIÓN CUANTITATIVA, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN VALOR EN SÍ MISMO.

RESOLUCIONES

· RDA 2238/13. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMISIONADA PONENTE MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO.

· RDA 0455/13. INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.



- RDA 4451/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. COMISIONADA PONENTE MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO.
 - RDA 2111/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. COMISIONADA PONENTE MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO.
 - 4301/11. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
-
- COMISIONADA PONENTE SIGRID ARZT COLUNGA.

CRITERIO 18/13”

Con todo, es procedente la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, remitida por la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; y por ende, se Confirma.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente, en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, por parte de la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a



través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

LACHINWALUY